CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.21-004
Vital N° 2300083003724821001
Expediente Digital: PAF-00001-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1367 *Fecha:* 14 SEP 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

I. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el radicado No. YO 2020–02953 del dos (02) de marzo de 2020 la empresa CODENSA S.A. ES.P., identificada con Nit. N° 803.037.248-0, solicita la verificación y evaluación de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal único para realizar las actividades necesarias ante el riesgo de deslizamiento de las torres de energía en la Línea Cáqueza –La Reforma torre T671 –T676, ubicado en los predios Piedra Grande, San Luis, El Polo, La Sierra y Santa Teresita, en la Vereda Chirajara, en jurisdicción del Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, por lo anterior, allegan la documentación técnica y jurídica a través de radicado N° CA-200-000162 del dieciocho (18) de febrero de 2020.

2. Que para los fines pertinentes, la empresa CODENSA S.A. ES.P., identificada con Nit. N° 803.037.248-0, presentó la siguiente documentación:

 a) Solicitud formal de la autorización de aprovechamiento forestal único.
 b) Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único.
 c) Certificado de existencia y representación legal de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., identificada con Nit. N° 803.037.248-0.
 d) Documento del señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509 de Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal dela empresa CODENSA S.A. E.S.P.;
 e) Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula No. 152-1900;
 f) Contrato de promesa de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, suscrito entre el señor FRANCESCO BERTOLI, identificado con cédula de extranjería No. 984.858, quien obra en nombre y representación de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., identificada con Nit. No 830.037.248-0, el señor LUIS ADRIANO MORENO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.142.102 de Quetame Cundinamarca y la señora ROSALBA MORALES MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.440.833 de Cáqueza, quienes obran en calidad de propietarios del predio identificado con matrícula No. 152-1900;
 g) Autorización para tramitar y ejecutar autorización de aprovechamiento forestal único en el sitio de torre ubicado en el predio EL POBO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-1900;
 h) Documento del señor LUIS ADRIANO MORENO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.142.102 de Quetame, Cundinamarca;
 i) Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula No. 152-43841;
 j) Escritura pública No. 2506 del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-43841;
 k) Contrato de promesa de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, suscrito entre el señor FRANCESCO BERTOLI, identificado con cédula de extranjería No. 984.858, quien obra en nombre y representación de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 830.037.248-0, y el señor

Exp. Nò. 500.29.1.21-004
Vital N° 230008300372482100 1
Expediente Digital: PAF-00001-21

Resolución No. 500 . 36 . 23 1367 Fecha: 14 SEP 2023

GERMAN ENRIQUE HERNÁNDEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadania No. 86.056.228, de Villavicencio, Meta, quien obra en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-43841;

l) Autorización para tramitar y ejecutar autorización de aprovechamiento forestal único en el sitio de torre ubicado en el predio SAN MIGUEL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-43841;
m) Documento del señor GERMAN ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.056.228, de Villavicencio, Meta;
n) Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula No. 152-11213;
o) Contrato de promesa de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, suscrito entre el señor FRANCESCO BERTOLI, identificado con cédula de extranjería No. 984.858, quien obra en nombre y representación de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 830.037.248-0, y el señor .PLÁCIDO NAVARRO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 242.980, de Guayabetal, Cundinamarca, quien obra en calidad de poseedor del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-11213;
p) Autorización para tramitar y ejecutar autorización de aprovechamiento forestal único en el sitio de torre ubicado en el predio PIEDRA GRANDE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-11213;
q) Documento del señor PLÁCIDO NAVARRO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 242.980, de Guayabetal, Cundinamarca;
r) Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula No. 152-24368;
s) Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula No. 152-24369;
t) Escritura pública No. 3428 de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 152-24368 y 152-24369;
u) Escritura pública No. 1208 de compraventa de derechos herenciales y gananciales a título universal a favor del señor VICENTE MORA ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.142.429 de Guayatebal, Cundinamarca;
v) Contrato de promesa de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, suscrito entre el señor FRANCESCO BERTOLI, identificado con cédula de extranjería No. 984.858, quien obra en nombre y representación de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 830.037.248-0, y el señor VICENTE MORA ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.142.429 de Guayatebal, Cundinamarca; quien actúa en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-24368;
w) Autorización para tramitar y ejecutar autorización de aprovechamiento forestal único en el sitio de torre ubicado en el predio SAN LUIS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 152- 24368;
x) Contrato de promesa de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, suscrito entre el señor FRANCESCO BERTOLI, identificado con cédula de extranjería No. 984.858, quien obra en nombre y representación de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 830.037.248-0, y el señor VICENTE MORA ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.142.429 de Guayatebal, Cundinamarca; quien actúa en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-24369;
y) Autorización para tramitar y ejecutar autorización de aprovechamiento forestal único en el sitio de torre ubicado en el predio SANTA TERESITA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-24369;
z) Documento del señor VICENTE MORA ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.142.429 de Guayatebal, Cundinamarca;
aa) Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula No. 152-1671;
bb) Contrato de promesa de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, suscrito entre el señor FRANCESCO BERTOLI, identificado con cédula de extranjería No. 984.858, quien obra en nombre y representación de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 830.037.248-0, y el señor JORGE ANTONIO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.670 de Bogotá,

Exp. No. 500.29.1.21-004
Vital N° 2300083003724821001
Expediente Digital: PAF-00001-21

Resolución No. 500.36.23.1367 Fecha: 14 SEP 2023

D.C., quien actúa en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 152- 1671;

cc) Autorización para tramitar y ejecutar autorización de aprovechamiento forestal único en el sitio de torre ubicado en el predio LA SIERRA identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-1671;

dd) Documento del señor JORGE ANTONIO ROJAS, identificado con cèdula de ciudadanía No. 74.670 de Bogotá, D.C.,

ee) Certificado de Uso de Suelo expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas de Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca;

ff) Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS UN PESOS ($ 3.254.110.301,00);

gg) Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

3. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, a través del oficio No. 500.11.20-03162 del doce (12) de junio de 2020, informó a la empresa CODENSA S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 830.037.248-0, el costo de los servicios de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del veintinueve (29) de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. En el expediente obra copia de la factura de venta No. 267 del diecisiete (17) de junio de 2020 y comprobante de consignación No. 1603 del veintidós (22) de julio de 2020, por un valor de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 16.270.551,00) correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

5. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- profirió Auto No 500.6.21-0326 de 26 de marzo de 2021 (notificado el 8 de abril de 2021), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único para realizar las actividades necesarias ante el riesgo de deslizamiento de las torres de energía en la Línea Cáqueza –La Reforma torre T671 –T676, ubicado en los predios Piedra Grande, San Luis, El Polo, La Sierra y Santa Teresita, en la Vereda Chirajara, en jurisdicción del Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca.

6. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el radicado No. YO 2021–06002 del veinticinco (25) de mayo de 2021 la empresa CODENSA S.A. ES.P., identificada con Nit. N° 803.037.248-0, solicita reunión para consultar por el trámite del permiso de aprovechamiento forestal único solicitado para realizar actividades necesarias ante el riesgo de deslizamiento de torres de energía en la Línea Cáqueza – La Reforma torre T673-T672/ Prestación de servicio público de energía CODENSA S.A ESP.

7. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el radicado No. YO 2021–08741 del veintisiete (27) de julio de 2021 la empresa CODENSA S.A. ES.P., identificada con Nit. N° 803.037.248-0, remite memorando 800.21.0169 del 27 de julio de 2021.

Exp. No. 500.29.1.21-004
Vital N° 2300083003724821001
Expediente Digital: PAF-00001-21

Resolución No. 500.36.23.1367 Fecha: 14 SEP 2023

8. Mediante oficio comunicado N° 500.29.2.22-03855 del 25 de mayo de 2022, en respuesta a la solicitud radicada bajo referencia N° YO 2021-08741 del 27 de julio del 2021, mediante el cual se solicita la EVALUACIÓN SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA ACTIVIDADES NECESARIAS RIESGO DESLIZAMIENTO TORRES ENERGÍA LÍNEA CÁQUEZA- LA REFORMA TORRE 7163 A T672, se le informa que la visita será programada para los días 7, 8 y 9 de junio del 2022 con el fin de evaluar el trámite de Aprovechamiento forestal presentado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

9. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el día 16 de junio de 2022, al lugar donde se desarrollará el proyecto denominado "LAS ACTIVIDADES NECESARIAS ANTE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE LAS TORRES DE ENERGÍA EN LA LÍNEA CÁQUEZA – LA REFORMA TORRE T671 –T676, UBICADO EN LOS PREDIOS PIEDRA GRANDE, SAN LUIS, EL POBO, LA SIERRA Y SANTA TERESITA, EN LA VEREDA CHIRAJARA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUAYABETAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", ubicado en los predios piedra grande, San Luis, El Pobo, La Sierra Y Santa Teresita, en la Vereda Chirajara en jurisdicción del municipio Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicados N° YO 2022–02953 de fecha 02 de marzo de 2022, CA.2020-000162 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020.

10. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1823 del 26 de diciembre de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la empresa CODENSA S.A. E.S.P identificada con Nit. N° 803.037.248-0, respecto a la autorización de Aprovechamiento Forestal Único presentada para realizar las actividades necesarias ante el riesgo de deslizamiento de las torres de energía en la Línea Cáqueza –La Reforma torre T671 –T676, ubicado en los predios Piedra Grande, San Luis, El Polo, La Sierra y Santa Teresita, en la Vereda Chirajara, en jurisdicción del Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22.1823 del 26 de diciembre de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto de inicio No 500.6.22-1460 del 22 de junio de 2022 y notificado el 08 de abril de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar Autorización de aprovechamiento forestal único, para la ejecución del proyecto denominado "LAS ACTIVIDADES NECESARIAS ANTE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE LAS TORRES DE ENERGÍA EN LA LÍNEA CÁQUEZA – LA REFORMA TORRE T671 –T676, UBICADO EN LOS PREDIOS PIEDRA GRANDE, SAN

LUIS, EL POBO, LA SIERRA Y SANTA TERESITA, EN LA VEREDA CHIRAJARA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUAYABETAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"; lo anterior en atención a la solicitud radicada por la' empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, mediante comunicación con radicado N° YO. 2020 – 02953 del 02 de marzo de 2020. Así mismo, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el día 16 de mayo de 2022, concerniente a la autorización de Aprovechamiento Forestal Único inmerso en el expediente No. 500.29.1.221.004.

Una vez evaluada la información allegada a la Corporación para el Aprovechamiento Forestal, se utilizaron los planos y mapas anexos al estudio de aprovechamiento forestal, así como la utilización del equipo de posicionamiento global GPS y Kmz; donde al momento de identificar los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva (1, 2, 3, 4, A, B, 5, A...n) en el fuste de color amarillo, donde se procedió a comparar los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada, encontrando validez en las mismas, y luego del procesamiento de los datos en oficina, que fueron suministrados magnéticamente, verificada y ajustada, se realizó depuración de los datos y se cuantificó el Número de individuos totales a aprovechar (NA) de los cuales serán aprovechados 65 individuos arbóreos solicitados los serán objeto de aprovechamiento forestal al ajustarse al área de afectación por la construcción de las torres metálicas; donde se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHTxF), donde (G) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0.7), arrojando 14,9 m³ distribuidos en diferentes especies de los 65 individuos solicitados, de las siguientes especies: Arrayán (Myrcia fallax), Cucharo (Myrsine guianensis); Limón Mandarino (Citrus x limonia), Cenizo (Piptocoma discolor), Gaque (Clusia multiflora), Mosco (Terminalia amazonia), Guayabate (Myrciaria sp), Tabaquillo (Vermonia brachiata), Chucua (Viburnum tinoides), Carbonero (Neea sp), Cedro Colorado (Cedrela odorata), Palo Blanco (Dendropanax caucanus), Torcacero (Pseudolmedia rigida), Sangregado (Croton lechleri), Guarumo (Cecropia angustifolia), Tuno Blanco (Miconia minutiflora), las cuales son las de mayor representatividad en el inventario forestal presentado y evaluado. Los individuos presentados se encuentran en las coberturas clasificadas como Pastos limpios (2.3.1.), Pastos enmalezados (2.3.3.), Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (2.4.3.) y Vegetación Secundaria o en Transición (3.2.3).

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área necesaria para el proyecto denominado "LAS ACTIVIDADES NECESARIAS ANTE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE LAS TORRES DE ENERGÍA EN LA LÍNEA CÁQUEZA – LA REFORMA TORRE T671 –T676, UBICADO EN LOS PREDIOS PIEDRA GRANDE, SAN LUIS, EL POBO, LA SIERRA Y SANTA TERESITA, EN LA VEREDA CHIRAJARA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUAYABETAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", así como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos que allí se encuentren, por tanto y de acuerdo a la documentación allegada y la visita de campo realizada, se evaluó y se determinó reducir al máximo el área de intervención, a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos.

En la verificación de la documentación allegada, se estableció que se requería un área de intervención de 0.292 hectáreas para el proyecto que se requerirá aprovechamiento forestal, la Corporación evaluó los estudios y diseños presentados, los procesos constructivos, las restricciones del uso del suelo y determinó otorgar las áreas de intervención, previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de los mismos, lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

Los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, teniendo en cuenta la Resolución 1912 del 2017 para el proyecto para el proyecto se registró las especies en categoría de amenaza Cedro (Cedrela odorata); sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; por la empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, hecho que representa un impacto moderado al entorno y se presenta el plan de compensación del componente biótico el cual ayuda a retribuir y resarcir el impacto realizado; conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual

Exp. No. 500.29.1.21-004
Vital N° 2300083003724821001
Expediente Digital: PAF-00001-21

Resolución No. 500.36.23.1367 Fecha: 14 SEP 2023

se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.1.1. por lo anterior se considera que es ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO*** *por un volumen total de 14,9 m3 , representados en 65 individuos arbóreos. las especies con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada especie se indican a continuación:*

Tabla 1. *Aprovechamiento forestal único otorgado a la empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0.*

N°	Nombre común	Nombre Científico	Abundancia	Volumen Total (m3)
1	Arrayán	Myrcia fallax	2	0,14
2	Cucharo	Myrsine guianensis	2	0,14
3	Limón Mandarino	Citrus x limonia	4	0,11
4	Cenizo	Piptocoma discolor	7	1,64
5	Gaque	Clusia multiflora	19	6,67
6	Mosco	Terminalia amazonia	9	2,84
7	Guayabete	Myrciaria sp	3	0,59
8	Tabaquillo	Vermonia brachiata	1	0,03
9	Chucua	Viburnum tinoides	2	0,47
10	Carbonero	Neea sp	2	0,14
11	Cedro Colorado	Cedrela odorata	2	0,52
12	Palo Blanco	Dendropanax caucanus	4	0,5
13	Torcacero	Pseudolmedia rigida	2	0,07
14	Sangregado	Croton lechleri	4	0,79
15	Guarumo	Cecropia angustifolia	1	0,17
16	Tuno Blanco	Miconia minutiflora	1	0,08
TOTAL			65	14,9 m³

Fuente. *Corporinoquia 2022.*

RESTRICCIONES

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.*

- *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, deberá tramitar la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.*

VIGENCIA

- *La vigencia del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, las cuales no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico dichas actividades son las contempladas en el proyecto denominado "LAS ACTIVIDADES NECESARIAS ANTE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE LAS TORRES DE ENERGÍA EN LA LÍNEA CÁQUEZA – LA REFORMA TORRE T671 –T676, UBICADO EN LOS PREDIOS PIEDRA GRANDE, SAN LUIS, EL POBO, LA SIERRA Y SANTA TERESITA, EN LA VEREDA CHIRAJARA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUAYABETAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".*

- *La empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "LAS ACTIVIDADES NECESARIAS ANTE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE LAS TORRES DE ENERGÍA EN LA LÍNEA CÁQUEZA – LA REFORMA TORRE T671 – T676, UBICADO EN LOS PREDIOS PIEDRA GRANDE, SAN LUIS, EL POBO, LA SIERRA Y SANTA TERESITA, EN LA VEREDA CHIRAJARA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUAYABETAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".*

OBLIGACIONES

Durante la tala de los individuos arbóreos la empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. *Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

2. *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

3. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

4. *La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.*

5. *La empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal y manejo de fauna, para lo cual deberá presentar informe de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.*

6. *El estudio de Aprovechamiento Forestal Único, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado "LAS ACTIVIDADES NECESARIAS ANTE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE LAS TORRES DE energía EN LA línea CÁQUEZA – LA REFORMATORRE T671 –T676, UBICADO EN LOS PREDIOS PIEDRA GRANDE, SAN LUIS, EL POBO, LA SIERRA Y SANTA TERESITA, EN LA VEREDA CHIRAJARA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUAYABETAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

La empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, deberá cancelar un valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($ 1.166.709,00), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

***Tabla 25.** Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable*

Datos y valor	Variable	Convención	Fórmula
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP)/ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Unicos)
2,5	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 33.927,50	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
	MONTO A PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente: Corporinoquia 2022

Tabla 26. *Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable*

N°	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Abundancia	Vcpi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Arrayán	*Myrcia fallax*	2	0,14	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 10.581
2	Cucharo	*Myrsine guianensis*	2	0,14	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 10.581
3	Limón Mandarino	*Citrus x limonia*	4	0,11	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 8.314
4	Cenizo	*Piptocoma discolor*	7	1,64	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 123.948
5	Gaque	*Clusia multiflora*	19	6,67	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 504.104
6	Mosco	*Terminalia amazonia*	9	2,84	1,7	2,519326	$ 80.473,17	$ 242.744
7	Guayabete	*Myrciaria sp.*	3	0,59	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 44.591
8	Tabaquillo	*Vermonia brachiata*	1	0,03	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 2.267
9	Chucua	*Viburnum tinoides*	2	0,47	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 35.522
10	Carbonero	*Nectandra sp.*	2	0,14	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 10.581
11	Cedro Colorado	*Cedrela odorata*	2	0,52	2,7	2,935993	$ 99.609,42	$ 51.797
12	Palo Blanco	*Dendropanax caucanus*	4	0,5	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 37.789
13	Tortacero	*Pseudolmedia rigida*	2	0,07	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 5.290
14	Sangregado	*Croton lechleri*	4	0,79	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 59.706
15	Guamuno	*Cecropia angustifolia*	1	0,17	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 12.848
16	Turco Blanco	*Miconia minutiflora*	1	0,08	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 6.046
TOTAL			66					$ 1.166.709

Fuente: Corporinoquia 2022

La empresa CODENSA S.A. E.S.P. con Nit. 830.037.248-0, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba la presente autorización de aprovechamiento único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "LAS ACTIVIDADES NECESARIAS ANTE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE LAS TORRES DE energía EN LA línea CÁQUEZA – LA REFORMATORRE T671 –T676, UBICADO EN LOS PREDIOS PIEDRA GRANDE, SAN LUIS, EL POBO, LA SIERRA Y SANTA TERESITA, EN LA VEREDA CHIRAJARA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUAYABETAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a Cero coma treinta y cinco (0.35) hectáreas, mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.

Tabla 27. Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único

Cobertura	Área Total (Ha)	a)Tipo de cobertura	b)Categoría amenaza	c)Coeficiente de erosión	FCAFU
Pastos limpios (2.3.1.)	0.096	-	-	-	0.096
Pastos enmalezados (2.3.3.)	0.03	-	-	-	0.03
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (2.4.3.)	0.096	-	-	-	0.096
Vegetación secundaria o en transición (3.2.3.)	0.08	0.5	0	0.3	1.8

Fuente: Corporinoquia 2022

Exp. No. 500.29.1.21-004
Vital N° 2300063003724821001
Expediente Digital: PAF-00001-21

Resolución No. 500.36.23 1367 Fecha: 14 SEP 2023

Tabla 28. Área a Compensar para el proyecto

Cobertura vegetal a intervenir	Área a intervenir (ha)	Factor de compensación	Área a compensar (Ha).
Pastos limpios (2.3.1.)	0.086	1	0.086
Pastos enmalezados (2.3.3.)	0.03	1	0.03
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (2.4.3.)	0.096	1	0.096
Vegetación secundaria o en transición (3.2.3.)	0.08	1.8	0.14
ÁREA TOTAL A COMPENSAR			0.35

Fuente: Corporinoquia 2022

Tabla 29. Compensación Sector Fauna y Flora (Categoría Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 65 individuos arbóreos	Reforestación (Enriquecimiento forestal)	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico	0,35 hectáreas

Fuente: Corporinoquia 2022

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, previamente deberá presentar un acuerdo de conservación con el titular del predio denominado La Carolina, en el cual se demuestre la titularidad y responsabilidad para la preservación y conservación del área donde se ejecute la reforestación, documento en el cual se especifique el área con los polígonos establecidos los cuales no serán objeto de uso y aprovechamiento forestal una vez finalice y se dé por cumplida la obligación.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado "LAS ACTIVIDADES NECESARIAS ANTE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE LAS TORRES DE energía EN LA línea CÁQUEZA – LA REFORMATORRE T671 –T676, UBICADO EN LOS PREDIOS PIEDRA GRANDE, SAN LUIS, EL POBO, LA SIERRA Y SANTA TERESITA, EN LA VEREDA CHIRAJARA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUAYABETAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", en el sentido de:

- *Cuánto compensar: Un área total de 0,35hectáreas.*
- *Cómo compensar: Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento del bosque, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa.*
- *Dónde compensar: En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto establecidas en el plan de compensación aprobado.*

En virtud de lo anterior, es necesario que la empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado "LAS ACTIVIDADES NECESARIAS ANTE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE LAS TORRES DE energía EN LA línea CÁQUEZA – LA REFORMATORRE T671 –T676, UBICADO EN LOS PREDIOS PIEDRA GRANDE, SAN LUIS, EL POBO, LA SIERRA Y SANTA TERESITA, EN LA VEREDA CHIRAJARA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUAYABETAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

Allegar la siguiente documentación legal y técnica donde se demuestre la adquisición del predio, una vez se haya realizado esta actividad:

a) Copia de las escrituras públicas del predio
b) Certificado de libertad y tradición con vigencia inferior a un mes.

Exp. No. 500.29.1.21-004
Vital N° 230008300372482100 1
Expediente Digital: PAF-00001-21

Resolución No. 500.36.23 1367 Fecha: 14 SEP 2023

- *Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.*
- *Allegar los soportes de las actividades de aislamiento, los cuales deberán establecerse en materiales con una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo con cuatro líneas de alambre de púas.*
- *Incluir indicadores que evalúen el estado del suelo como aumento en la materia orgánica, carbono orgánico, actividad biológica, retención de humedad, entre otros, con el fin de verificar si las condiciones de esté han mejorado.*
- *Presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad.*
- *Presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas sembradas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona.*

VIGENCIA

La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "LAS ACTIVIDADES NECESARIAS ANTE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE LAS TORRES DE energía EN LA línea CÁQUEZA – LA REFORMATORRE T671 –T676, UBICADO EN LOS PREDIOS PIEDRA GRANDE, SAN LUIS, EL POBO, LA SIERRA Y SANTA TERESITA, EN LA VEREDA CHIRAJARA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUAYABETAL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018. Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

El incumplimiento por parte de la empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

(...)"

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de

Exp. No. 500.29.1.21-004
Vital N° 230008300372482100 1
Expediente Digital: PAF-00001-21

Resolución No. 500.36.23 1367 Fecha: 14 SEP 2023

acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que*

Exp. No. 500.29.1.21-004
Vital N° 2300083003724821001
Expediente Digital: PAF-00001-21

Resolución No. 500 . 36 . 23 1367 Fecha: 14 SEP 2023

derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar la autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal unico, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.21-004
Vital N° 2300083003724821001
Expediente Digital: PAF-00001-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1367 *Fecha:* 14 SEP 2023

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 ibidem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capítulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1" *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
>
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*
>
> *e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)*

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Exp. No. 500.29.1.21-004
Vital N° 2300083003724821001
Expediente Digital: PAF-00001-21

Resolución No. 500 - 36 . 23 1367 *Fecha:* 14 SEP 2023

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

> 1. *Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.*
>
> 2. *La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*
>
> 3. *Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1823 del 26 de diciembre de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE,** autorizar Aprovechamiento Forestal Único

a la Empresa CODENSA S.A E.S.P con Nit 830.037.248-0, para realizar las actividades necesarias ante el riesgo de deslizamiento de las torres de energía en la Línea Cáqueza –La Reforma torre T671 –T676, ubicado en los predios Piedra Grande, San Luis, El Polo, La Sierra y Santa Teresita, en la Vereda Chirajara, en jurisdicción del Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca.

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1823 del 26 de diciembre de 2022, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la Empresa CODENSA S.A E.S.P con Nit 830.037.248-0, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Que, conforme lo dispuesto en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1823 de fecha 26 de diciembre de 2022, se estableció medidas de prevención y de mitigación correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal que debe cumplir la Empresa CODENSA S.A E.S.P con Nit 830.037.248-0, según lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Profesionales designados por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluaron el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la Empresa CODENSA S.A E.S.P con Nit 830.037.248-0, en el que determinan la aprobación del Plan de Compensación Componente Biótico, en los términos en que se motivó técnicamente el concepto técnico No. 500.8.2.22-1823 de fecha 26 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

Exp. No. 500.29.1.21-004
Vital N° 2300083003724821001
Expediente Digital: PAF-00001-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 23 1367 Fecha: 14 SEP 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal único a la Empresa CODENSA S.A E.S.P con Nit 830.037.248-0, por un volumen total de 14,9m³, para el proyecto denominado "Realizar las actividades necesarias ante el riesgo de deslizamiento de las torres de energía en la Línea Cáqueza –La Reforma torre T671 –T676, ubicado en los predios Piedra Grande, San Luis, El Polo, La Sierra y Santa Teresita, en la Vereda Chirajara, en jurisdicción del Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca", los cuales se encuentran representados en 65 individuos arbóreos en las especies y volúmenes que se indican a continuación

Tabla 2. Aprovechamiento forestal único otorgado a la empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0.

N°	Nombre común	Nombre Científico	Abundancia	Volumen Total (m3)
1	Arrayán	Myrcia fallax	2	0,14
2	Cucharo	Myrsine guianensis	2	0,14
3	Limón Mandarino	Citrus x limonia	4	0,11
4	Cenizo	Piptocoma discolor	7	1,64
5	Gaque	Clusia multiflora	19	6,67
6	Mosco	Terminalia amazonia	9	2,84
7	Guayabete	Myrciaria sp	3	0,59
8	Tabaquillo	Vermonia brachiata	1	0,03
9	Chucua	Viburnum tinoides	2	0,47
10	Carbonero	Neea sp	2	0,14
11	Cedro Colorado	Cedrela odorata	2	0,52
12	Palo Blanco	Dendropanax caucanus	4	0,5
13	Torcacero	Pseudolmedia rigida	2	0,07
14	Sangregado	Croton lechleri	4	0,79
15	Guarumo	Cecropia angustifolia	1	0,17
16	Tuno Blanco	Miconia minutiflora	1	0,08
TOTAL			65	14,9 m³

Fuente. *Concepto técnico N° 500.6.2.22-1823 de fecha 26 de diciembre de 2022*

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Exp. No. 500.29.1.21-004
Vital N° 2300083003724821001
Expediente Digital: PAF-00001-21

Resolución No. 500.36.23 1367 *Fecha:* 14 SEP 2023

PARÁGRAFO TERCERO: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas se deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga la Empresa CODENSA S.A E.S.P con Nit 830.037.248-0, por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, las cuales no podrán superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa CODENSA S.A E.S.P con Nit 830.037.248-0, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto "Realizar las actividades necesarias ante el riesgo de deslizamiento de las torres de energía en la Línea Cáqueza –La Reforma torre T671 –T676, ubicado en los predios Piedra Grande, San Luis, El Polo, La Sierra y Santa Teresita, en la Vereda Chirajara, en jurisdicción del Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la tala de los individuos arbóreos la Empresa CODENSA S.A E.S.P con Nit 830.037.248-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños al entorno en el momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

5. La empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal y manejo de fauna, para lo cual deberá presentar Informe de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades

referente a la autorización de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.

6. El estudio de Aprovechamiento Forestal Único, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado "LAS ACTIVIDADES NECESARIAS ANTE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE LAS TORRES DE energía EN LA LÍNEA CÁQUEZA – LA REFORMA TORRE T671 –T676, UBICADO EN LOS PREDIOS PIEDRA GRANDE, SAN LUIS, EL POBO, LA SIERRA Y SANTA TERESITA, EN LA VEREDA CHIRAJARA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUAYABETAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

ARTÍCULO CUARTO: la Empresa CODENSA S.A E.S.P con Nit 830.037.248-0, como medida de mitigación, deberá cancelar un valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($1.166.709,00),** correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 de fecha 02 de agosto de 2018, artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2°, los cuales deberán cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, so pena del inicio de las acciones de cobro correspondientes.

Tabla 26. *Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable*

N°	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Arrayán	*Myrcia fallax*	2	0,14	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 10.581
2	Cucharo	*Myrsine guianensis*	2	0,14	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 10.581
3	Limón Mandarino	*Citrus x limonia*	4	0,11	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 8.314
4	Cenizo	*Piptocoma discolor*	7	1,64	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 123.948
5	Gaque	*Clusia multiflora*	19	6,67	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 504.104
6	Mosco	*Terminalia amazonia*	9	2,84	1,7	2,519326	$ 85.473,17	$ 242.744
7	Guayabete	*Myrciaria sp*	3	0,59	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 44.591
8	Tabaquillo	*Vermonia brachiata*	1	0,03	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 2.267
9	Chucua	*Viburnum tinoides*	2	0,47	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 35.522
10	Carbonero	*Neea sp*	2	0,14	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 10.581
11	Cedro Colorado	*Cedrela odorata*	2	0,52	2,7	2,935993	$ 99.609,42	$ 51.797
12	Palo Blanco	*Dendropanax caucanus*	4	0,5	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 37.789
13	Torcacero	*Pseudolmedia rigida*	2	0,07	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 5.290
14	Sangregado	*Croton lechleri*	4	0,79	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 59.706
15	Guarumo	*Cecropia angustifolia*	1	0,17	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 12.848
16	Tuno Blanco	*Miconia minutiflora*	1	0,08	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 6.046
TOTAL			65					$ 1.166.709

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.22-1823 de fecha 26 de diciembre de 2022

PARÁGRAFO: Para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba la presente autorización de aprovechamiento forestal único, a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa CODENSA S. A E.S.P con Nit 830.037.248-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "Realizar las actividades necesarias ante el riesgo de deslizamiento de las torres de energía en la Línea Cáqueza –La Reforma torre T671 –T676, ubicado en los predios Piedra Grande, San Luis, El Polo, La Sierra y Santa Teresita, en la Vereda Chirajara, en jurisdicción del Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca", en los términos y condiciones que se enuncian a continuación.

Tabla 27. Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

Cobertura	Área Total (Ha)	a)Tipo de cobertura	b)Categoría amenaza	c)Coeficiente de mezcla	FCAFU
Pastos limpios (2.3.1.)	0.086	-	-	-	0.086
Pastos enmalezados (2.3.3.)	0.03	-	-	-	0.03
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (2.4.3.)	0.096	-	-	-	0.096
Vegetación secundaria o en transición (3.2.3.)	0.08	0.5	0	0.3	1.8

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.22-1823 de fecha 26 de diciembre de 2022

Tabla 28. Área a Compensar para el proyecto

Cobertura vegetal a intervenir	Área a intervenir (ha)	Factor de compensación	Área a compensar (Ha).
Pastos limpios (2.3.1.)	0.086	1	0.086
Pastos enmalezados (2.3.3.)	0.03	1	0.03
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (2.4.3.)	0.096	1	0.096
Vegetación secundaria o en transición (3.2.3.)	0.08	1.8	0.14
ÁREA TOTAL A COMPENSAR			**0.35**

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.22-1823 de fecha 26 de diciembre de 2022

Tabla 29. *Compensación Sector Fauna y Flora (Categoría Flora)*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 65 individuos arbóreos	Reforestación (Enriquecimiento forestal)	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico	0,35 hectáreas

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.22-1823 de fecha 26 de diciembre de 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Cero coma Treinta y Cinco (0,35) hectáreas**, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la Empresa CODENSA S. A E.S.P con Nit 830.037.248-0, previamente deberá presentar un acuerdo de conservación con el titular del predio denominado La Carolina, en el cual se demuestre la titularidad y responsabilidad para la preservación y conservación del área donde se ejecute la reforestación, documento en el cual se especifique el área con los polígonos establecidos los cuales no serán objeto de uso y aprovechamiento forestal una vez finalice y se dé por cumplida la obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO CUARTO: Las demás actividades adoptadas mediante el presente Acto Administrativo, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, por concepto de la solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado "LAS ACTIVIDADES NECESARIAS ANTE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE LAS TORRES DE ENERGÍA EN LA LÍNEA CÁQUEZA – LA REFORMA TORRE T671 –T676, UBICADO EN LOS PREDIOS PIEDRA GRANDE, SAN LUIS, EL POBO, LA SIERRA Y SANTA TERESITA, EN LA VEREDA CHIRAJARA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUAYABETAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", en el sentido de:

- Cuánto compensar: Un área total de 0,35 hectáreas.
- Cómo compensar: Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento del bosque, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa.
- Dónde compensar: En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto establecidas en el plan de compensación aprobado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "LAS ACTIVIDADES NECESARIAS ANTE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE LAS TORRES DE ENERGÍA EN LA LÍNEA CÁQUEZA – LA REFORMA TORRE T671 –T676, UBICADO EN LOS PREDIOS PIEDRA GRANDE, SAN LUIS, EL POBO, LA SIERRA Y SANTA TERESITA, EN LA VEREDA CHIRAJARA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUAYABETAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018. Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento por parte de la empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado "LAS ACTIVIDADES NECESARIAS ANTE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO DE LAS TORRES DE

Exp. No. 500.29.1.21-004
Vital N° 2300083003724821001
Expediente Digital: PAF-00001-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1367 *Fecha:* 14 SEP 2023

energía EN LA línea CÁQUEZA – LA REFORMA TORRE T671 –T676, UBICADO EN LOS PREDIOS PIEDRA GRANDE, SAN LUIS, EL POBO, LA SIERRA Y SANTA TERESITA, EN LA VEREDA CHIRAJARA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUAYABETAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- Allegar la siguiente documentación legal y técnica donde se demuestre la adquisición del predio, una vez se haya realizado esta actividad:

 a) Copia de las escrituras públicas del predio
 b) Certificado de libertad y tradición con vigencia inferior a un mes.

- Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.
- Allegar los soportes de las actividades de aislamiento, los cuales deberán establecerse en materiales con una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo con cuatro líneas de alambre de púas.
- Incluir indicadores que evalúen el estado del suelo como aumento en la materia orgánica, carbono orgánico, actividad biológica, retención de humedad, entre otros, con el fin de verificar si las condiciones de esté han mejorado.
- Presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad.
- Presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas sembradas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo de las obras ejecutadas en el marco del proyecto denominado "Realizar las Actividades Necesarias ante el Riesgo de Deslizamiento de las Torres de Energía en la Línea Cáqueza – la Reforma Torre T671 –T676, Ubicado en los Predios Piedra Grande, San Luis, el Pobo, la Sierra y Santa Teresita, en la Vereda Chirajara en Jurisdicción del Municipio Guayabetal, Departamento de Cundinamarca".

ARTÍCULO NOVENO: La empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión de la Autorización ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud formal, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.21-004.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la empresa CODENSA S.A. E.S.P, con Nit. 830.037.248-0, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

Exp. No. 500.29.1.21-004
Vital N° 230008300372482100 1
Expediente Digital: PAF-00001-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1367 *Fecha:* 14 SEP 2023

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad la empresa CODENSA S.A. E.S.P. con Nit. 830.037.248-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1823 del 26 de diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.21-004.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1823 del 26 de diciembre de 2022, reposa en el expediente No. 500.29.1.21-004, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgado podrá ser suspendido o revocado en el evento en que la empresa CODENSA S.A. E.S.P. con Nit. 830.037.248-0, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1823 del 26 de diciembre de 2022, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa CODENSA S.A. E.S.P. con Nit. 830.037.248-0, en la dirección Calle 93 #13-45 piso 4 Edificio Q93 de Bogotá D.C o al correo electrónico magali.perdonomo@enel.com – notificaciones.judiciales@enel.com o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.21-004
Vital N° 2300083003724821001
Expediente Digital: PAF-00001-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1367 *Fecha:* 14 SEP 2023

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Forgeda Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de proyección: 17/04/2023

Expediente No: 500.29.1.21-004
Concepto Técnico No. No. 500.8.2.22-1823
Fecha: 26 de diciembre de 2022.